



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	2020 1129
DEMANDANTE	COLEGIO LA SALLE
DEMANDADO	ALEJANDRO CASTAÑEDA Y OTRA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

La presente demanda ejecutiva se inadmite y se concede un término de cinco días, so pena de rechazo, para que se subsane los siguientes requisitos:

1. Deberá allegarse el respectivo poder conforme lo señala el Decreto 806 del 2020 en su artículo 5 que señala "*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*", ya que en el mismo no aparece la antefirma del poderdante.
2. Deberá allegarse por separado la sustitución que se hace del poder por parte de la Dra. **ERIKA PATRICIA REYES CANCELADO** al abogado **GUILLERMO GOMEZ HOYOS**, donde este último acepte la misma.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**